



ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Exposición de motivos

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art .49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se establece las competencias del sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana en su artículo 6 dispone que corresponde a las Entidades Locales Municipales la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Por otra parte, en el artículo 38 se hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

A través de la Ordenanza municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva en materia de Servicios Sociales aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha, 27/12/2012 se estableció el marco normativo.

Los cambios sustanciales en la legislación vigente desde la aprobación de la Ordenanza por el Pleno municipal hacen necesario elaborar una ordenanza adaptada a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del sector público. Dichas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario y cuya Disposición Final novena establece que los órganos de las CCAA y EELL dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su artículo Único establece que las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local,



continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de subvenciones municipales.

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en Sagunto que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Sagunto que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

1. El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante LGS y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, de las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

2. Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia, estarán incardinadas cuando así se considere técnicamente, hacia un proceso de intervención social de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia con el desarrollo de un plan que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar y propuestas de intervención.”

Se establece una línea de Subvención con dos tipologías de Prestaciones:

- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.
- Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Emergencia Social

3. A efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, se definen los programas subvencionables como a continuación se relacionan:

3.1. Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas: Las ayudas dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades básicas que se produzcan, siempre que no sean competencia o estén subvencionados por otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Se corresponden con las siguientes tipologías:

- a) Alimentación básica de la unidad familiar



- b) Alimentación especial
- c) Alimentación infantil
- d) Alimentación en centros escolares.
- e) Atención en establecimientos educativos
- f) Prótesis: tratamientos dentales y gafas graduadas.
- g) Desplazamientos: asistencia al comedor social, tratamientos médicos, recursos educativos o sociales.
- h) Medicamentos (subvención sobre el tanto % que le corresponde aportar al usuario/a de los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud).
- i) Cualquier otra tipología que de características análogas a las descritas sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.

3.2. Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social: Las ayudas económicas de carácter extraordinario, no periódico, transitorio y no habitual destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia, que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Corte de suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas) debidamente acreditados.
- b) Ayudas de alquiler de vivienda habitual, cuando el mismo no se corresponda con una vivienda social o de alquiler social.
- c) Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas: incendio en vivienda principal; Alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales; electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, cocina), etc.
- d) Ayudas técnicas: Adaptación funcional del hogar. Adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria (Audífonos. Adaptación de vehículos a motor). Siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.
- e) Gastos excepcionales, valorados por los/las trabajadores sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social en la que puedan encontrarse las personas solicitantes y su unidad familiar de convivencia.
- f) Tramites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.
- g) Cualquier otra tipología que de características análogas a las descritas sea necesaria para atender las situaciones de emergencia social que se produzcan.
- h) Enterramientos, cuando la persona fallecida no disponga en el momento del óbito de seguro de decesos, ni de recursos económicos, ni disponga de familiares con obligación legal de atenderle de acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente.

(Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 30/9/2020, publicado en BOP 18-12-2020)

Base Segunda. Requisitos y condición de las personas solicitantes y beneficiarias

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de personas beneficiarias: Aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 de la presente base. En el supuesto de que la persona beneficiaria de la prestación sea menor, las obligaciones formales y materiales recogidas en esta ordenanza se exigirán respecto al representante o representantes legales.

2. Requisitos de las personas beneficiarias:

2.1 Con carácter general

- a) Ser mayor de edad, o menor emancipado/a legalmente.



- b) Estar empadronado/a y tener la residencia habitual en el municipio de Sagunto con una antigüedad mínima acreditada de un año de empadronamiento. Podrá obviarse el requisito del año de empadronamiento en las siguientes circunstancias: en situaciones de violencia de género o doméstica con orden de protección. Familias con menores en situación de riesgo social, sanitario, o aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por las trabajadoras/es sociales municipales.
- c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada.
- d) No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado. No obstante, si el importe de la prestación o los ingresos que perciben no superan los límites de ingresos establecidos en la presente ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas que en la misma se regulan.
- e) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.
- f) Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentren en edad de escolarización.
- g) No haber sufragado el gasto objeto de la ayuda solicitada con anterioridad a la petición de la misma.
- h) Para las prestaciones en concepto de Necesidades Básicas: no disponer la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante en el momento de la solicitud, de ingresos superiores al 90% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) que se actualiza anualmente y se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por "unidad familiar de convivencia" la formada por dos o más personas que convivan en el mismo domicilio, que unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Podrá considerarse como unidad de convivencia independiente de las personas solicitantes, aunque convivan en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando las personas solicitantes hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas, violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio, y siempre que el total de ingresos de la nueva unidad familiar de convivencia no supere 1.5 veces el Salario Mínimo interprofesional en su cuantía anual total.

Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

Quedan exentas de cómputo de los ingresos de la unidad familiar de convivencia las prestaciones recogidas en la Ley de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, así como las retribuciones por asistencia a acciones formativas y las prestaciones por hijo a cargo menor de 18 años.

Para las prestaciones en concepto de Emergencia Social: los ingresos de la unidad familiar de convivencia serán inferiores al 1,5 del del SMI.

- i) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda
- j) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.
- k) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones



compensatorias, becas de comedor escolar de libros de texto, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.

2.2. Con carácter específico para cada tipología:

A) Prestaciones económicas en concepto de necesidades básicas:

Alimentación básica:

a) Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.

Alimentación especial:

a) Cuando existan problemas de salud que requieran de una alimentación especial siempre que la misma este prescrita por un facultativo del sistema público de salud.

Alimentación infantil:

a) Que el menor o la menor para el que se solicita la ayuda se encuentre entre los 0 y 12 meses de edad y se acredite la insuficiencia o imposibilidad de lactancia materna.

Alimentación en centros escolares:

- a) Haberse acogido a las convocatorias de ayudas que por este concepto convoca la Administración Autónoma o Estatal que tenga las competencias en esta materia y que las mismas no les hayan sido concedidas en su totalidad.
- b) Que el menor o la menor asista a centros ubicados en el municipio.
- c) Que el centro educativo del menor disponga de plaza de comedor escolar.

Atención integral en establecimientos educativos:

- a) Que el menor o la menor no pueda ser atendido/a en su domicilio familiar.
- b) Que el menor o la menor asista a establecimientos educativos ubicados en el municipio.

Prótesis:

- a) Disponer de Informe médico del sistema público de salud, que acredite la necesidad de la prótesis tanto oculares como auditivas.
- b) No haber hecho efectivo el pago objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud y concesión de esta.

Desplazamientos:

Para tratamientos médicos, psicológicos, a recursos educativos y/o sociales:

- a) Disponer de informe técnico emitido por los profesionales de los sistemas públicos de salud, y/o educación donde se acredite la necesidad del tratamiento y motivos por los que se debe realizar fuera del municipio.
- b) Desplazamientos internúcleos para asistencia a dispositivos sanitarios, residenciales o sociales, debidamente acreditados

Medicamentos

- a) Disponer de informe médico del sistema público de salud, donde se indique la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.
- b) Que el importe de los medicamentos en la parte a abonar por el asegurado no supere en su compute anual el 20 % del importe mensual del SMI.
- c) Presupuesto de una farmacia donde se acredite el coste de los medicamentos no cubiertos por seguridad social.

B) Prestaciones económicas en concepto de emergencia social



Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas)

- a) Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos seis meses (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo).
- b) Que existe comunicación acreditada del corte de suministro y que el mismo se produzca por causas no imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia (no haber dispuesto de ingresos en dicho periodo que permitiese abonar el coste de los suministros).
- c) Que los suministros contratados se ajusten a la normativa vigente en materia de consumo responsable.

Alquiler de vivienda habitual.

- a) En el caso de desahucios hipotecarios o de alquiler, sentencia judicial donde se haga constar la fecha de lanzamiento del desahucio.
- b) En el supuesto de impagos de alquiler acreditar documentalmente el mismo, acompañando declaración responsable donde se argumente las causas del impago, así como datos de identificación del propietario/a de la vivienda (persona física o jurídica), donde los servicios sociales municipales puedan corroborar la existencia de la deuda.
- c) En los supuestos de alquiler inicial acreditar solvencia económica para hacer efectivo el pago del alquiler, finalizada la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.
- d) Que no exista relación de parentesco hasta el tercer grado consanguinidad o afinidad entre el/la propietario/a de la vivienda y el/la persona solicitante de la ayuda de alquiler.
- e) Quedan excluidos de esta prestación los alquileres de viviendas sociales de promoción pública, así como los alquileres sociales

Ayudas técnicas:

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Disponer de informe técnico de los Servicios Sociales municipales o de otro sistema público de protección social, que acredite la necesidad de adaptación funcional del hogar y útiles.
- c) Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.
- d) Que la solicitud este referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- e) Disponer de informe médico del sistema público de salud, en los casos en que la solicitud sea referida a audífonos.
- f) No haber obtenido ayuda en los últimos 5 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.

2.3 Los requisitos exigidos en las presentes Bases, se tienen que acreditar en el momento de presentación de las solicitudes y mantenerse en el momento de la valoración de la petición.

(Redacción del apartado 2.1.h), 2.2 y 2.3 dado por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020, publicado en BOP 18-12-2020)

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la página web del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es), sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (sede.sagunto.es) y en el tablón de anuncios municipal de la sede electrónica.
2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.
3. La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la de Valencia para su publicación.



4. Las convocatorias anuales se efectuarán en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose varios procedimientos selectivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural.

5. La periodicidad de los procedimientos será como mínimo mensual.

6. La convocatoria fijara los plazos de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución de cada uno de ellos, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado a cada procedimiento selectivo de forma que no suponga menoscabo de los derechos de las personas solicitantes los solicitantes del período de origen. En este sentido se establece, una asignación mínima del 50% del crédito presupuestario dividido a partes iguales entre el número de los procedimientos selectivos que se fijen en la convocatoria.

7. Los créditos presupuestarios no agotados a la finalización de un procedimiento selectivo, se podrán trasladar a los posteriores procedimientos sucesivos según se determine en la convocatoria, previa valoración de:

- Número de solicitudes presentadas
- Número de solicitudes no atendidas
- La demanda potencial que se prevea por el Área gestora.

(redacción del apartado 1 dada por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020 y publicado en BOP 18-12-2020)

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de prestaciones económicas serán los responsables del área gestora de este Ayuntamiento

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de prestaciones económicas.

2. En todo caso el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de quince días, y se determinará expresamente la fecha de finalización de dicho plazo en la convocatoria anual.

3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

4. Por la persona instructora del expediente se podrá proponer de oficio el traslado, al siguiente plazo de presentación de solicitudes de aquellas que por causas no imputables a la persona interesada no hayan podido ser subsanadas de forma que no vean perjudicados su derecho de forma sustancial

Base Sexta. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañados de la documentación complementaria.

2. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro electrónico de este Ayuntamiento por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud con carácter general será la detallada en este apartado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Con carácter General para todas las ayudas reguladas en la presente ordenanza:

- a) Instancia solicitando la prestación, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.
- b) Documento Nacional de Identidad, o NIE, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- c) El Ayuntamiento obtendrá de oficio la documentación que se indica a continuación, salvo oposición expresa de la persona interesada, y en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar de convivencia, en cuyo caso deberá presentar:
- Certificado de la Agencia Tributaria de su nivel de rentas, así como de sus obligaciones tributarias, o declaración de renta del último ejercicio fiscal.
 - Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia
 - Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE, relativo a las prestaciones que reciben los miembros de la unidad familiar de convivencia.
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral, (certificado de vida laboral.)
 - Certificado del Servicio Valenciano con competencia en materia de Ocupación y Formación, o DARDE, de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en edad laboral donde se acredite la situación de desempleado.
 - En caso de PNC (Pensión No contributiva), FAS (Pensiones del Fondo de Asistencia Social) o prestaciones por hijo a cargo copia del último ingreso recibido.

En el caso de que el Ayuntamiento no pueda obtener alguno de los documentos citados, deberán ser aportados por la persona interesada.

- d) Las tres últimas nóminas, en los supuestos de estar en activo.
- e) En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho con hijos en común, sentencia o convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención (informe del letrado/a que así lo acredite, o copia de la solicitud registrada por el juzgado correspondiente etc.,)
- Queda exento/a de acreditar este requisito en el momento de la presentación de la solicitud en los supuestos de violencia de género o doméstica, siempre que no hayan transcurrido más de 180 días del hecho causante.
- f) En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, demanda interpuesta ante la autoridad competente.
- g) En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que la persona solicitante ostenta la representación legal del/de la menor para el que se solicita las prestaciones económicas recogidas en las presentes bases, donde de forma indubitada quede constancia dicha acreditación (sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, o acta notarial.)
- h) Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (sólo para aquellas personas que no acrediten ingresos por cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores).
- i) Número de cuenta bancaria, en el que la persona solicitante sea titular o autorizada, en la que se pueda realizar el pago de la prestación económica que le sea aprobada, en su caso, y fotocopia de la libreta bancaria dónde figure el número y los titulares. En situaciones excepcionales se podrá hacer efectivo el pago por otros medios.

4. La documentación preceptiva específica, que debe acompañar a cada una de las tipologías será:



4.1. *Alimentación especial*

- a) Informe médico del sistema público de salud, indicando el tipo de alimentación y el periodo
- b) Presupuesto mensual del importe de la alimentación (declaración responsable).

4.2. *Alimentación infantil*

- a) Libro de familia donde conste la inscripción del nacimiento del menor o la menor para la que se solicita la ayuda.
- b) Informe del alta del hospital relativo al parto, relacionado con la lactancia materna.
- c) Informe médico del sistema público de salud, que acredite la causa de la lactancia adaptada, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la alimentación.

4.3. *Alimentación en centros escolares:*

- a) De oficio se comprobará la Resolución de la Administración Pública Autonómica o Estatal donde se acredite la concesión y/o denegación de la ayuda solicitada y el importe de la misma, así como las causas de denegación, si fuese el caso.
- b) Informe del centro escolar indicando que dispone de plaza de comedor escolar.
- c) En los supuestos de denegación de las prestaciones económicas por Administración Autonómica o Estatal, declaración responsable donde se motive las circunstancias que impiden atender al menor en el núcleo familiar de convivencia.

4.4. *Atención en establecimientos educativos:*

- a) Documento del centro debidamente acreditado por la Administración competente, donde se indique que el menor o la menor para el que se solicita la prestación dispone de plaza,
- b) Presupuesto, relativo al coste mensual de los servicios solicitados, desglosándose el coste de los servicios por los conceptos de asistencia, comedor y otros servicios si los hubiere.
- c) Documento del establecimiento educativo donde se acredite si recibe financiación de la administración pública para el desarrollo de sus funciones, e importe subvencionado para la plaza que solicita prestación económica.
- d) Declaración responsable donde se motive las circunstancias que impiden atender al menor en el núcleo familiar de convivencia.

4.5. *Ayudas por desplazamientos, para desplazamientos a tratamientos médicos, psicológicos, recursos educativos y sociales:*

- a) Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y su duración.
- b) Presupuesto del desplazamiento a realizar.

4.6. *Ayudas de medicamentos.*

- a) Informe médico del sistema público de salud que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.
- b) Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual y/o anual del tratamiento prescrito que debe abonar la persona beneficiaria.

4.7. *Ayudas de alquiler de vivienda y gastos corrientes.*

- a) Contrato de alquiler de vivienda debidamente formalizado por ambas partes, donde se hagan constar las condiciones del alquiler y medios de contacto con el/la propietario/a (persona física o jurídica).
- b) Declaración responsable de las ayudas solicitadas por este concepto a la Administración Pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos.
- c) Acreditación documental de la deuda pendiente, en los supuestos de impago de alquiler: Declaración responsable de la persona propietaria del inmueble donde ponga de manifiesto la deuda contraída por el inquilino o la inquilina.



- d) Declaración responsable de la persona solicitante relativa a la relación existente entre el propietario/a y la persona titular del contrato de la vivienda de alquiler, y las causas del impago.
- e) En los supuestos de alquiler inicial, declaración responsable de la persona solicitante de la ayuda, donde acredite que dispone de medios para hacer frente al pago del alquiler una vez finalizada la ayuda concedida por el Ayuntamiento
- f) En el caso de desahucios, sentencia del Juzgado donde quede de manifiesto la fecha de lanzamiento del desahucio.
- g) Deudas acreditadas en los suministros básicos de la vivienda: Informe actualizado y debidamente acreditado, por la empresa suministradora donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo para el pago aplazado de la misma y condiciones y en el supuesto de no exista compromiso de solicitar el aplazamiento.

4.8. Ayudas técnicas para el desarrollo personal de personas mayores de 60 años.

- a) Prescripción médica del sistema público de salud, si procede (en función de la ayuda técnica solicitada).
- b) Presupuesto de tres empresas diferentes relativos al coste de las adaptaciones a realizar en el hogar.
- c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario/a para realizar las reformas correspondientes.
- d) Permisos municipales en su caso, o indicación del número de expediente y fecha de resolución por la que se conceden, (o indicación de código para su verificación)
- e) Tres presupuestos de diferentes proveedores del coste del servicio y/o prótesis para la que solicita ayuda. (audífonos, lentes graduadas).
- f) Presupuestos de la adaptación del vehículo a motor.
- g) Declaración responsable donde quede de manifiesto que el producto o bien para el que se solicita la prestación económica no ha sido adquirido ni pagado con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- h) En los supuestos de prestaciones económicas en concepto de prótesis dentales, declaración responsable de aceptar que el tratamiento cuando así se valore por los servicios sociales municipales de que el mismo se pueda realizar en una entidad de Odontología Solidaria.
- i) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el Ayuntamiento y el coste total de la prótesis.

4.9. Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.

- a) Declaración responsable de la persona solicitante donde indique las causas por las que no dispone de dicha documentación, acreditando la necesidad de la misma.

4.10. Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas:

4.10.1. Incendio en vivienda:

- a) Informe de los bomberos indicando las causas del mismo (determinando si ha sido fortuito o intencionado).
- b) Presupuestos de los gastos de reparación de la vivienda, (tres presupuestos de los materiales y de la mano de obra)

4.10.2. Alojamiento en establecimientos hoteleros:

- a) Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse.

4.10.3 Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad:

- a) Presentar tres presupuestos de establecimientos diferentes.

4.10.4. Atención en establecimientos residenciales (tercera edad, enfermos mentales, y



supuestos de violencia de género o doméstica):

- a) Informe técnico que acredite la necesidad de ser atendido en este tipo de establecimientos.
- b) Informe del sistema público de salud donde acredite si padece o no enfermedad infecto-contagiosa y medidas a adoptar en los supuestos de contagio,
- c) Acreditar que se ha solicitado plaza pública o concertada a la Generalitat Valenciana.
- d) Presupuesto del establecimiento, indicando coste diario y mensual del servicio a realizar.
- e) Declaración responsable de hacer efectiva la diferencia entre el coste del servicio y la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.

4.11. *Situaciones de urgencia imprevistas y no programadas (catástrofes o siniestros no contemplados en los apartados anteriores):* la documentación que se considere oportuna en el momento de la valoración de la solicitud, siempre que no disponga de póliza de seguros que cubran estas contingencias.

5. La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Sagunto, por cualquiera de los medios señalados en el artículo art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la misma.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando la prestación solicitada recaiga también sobre la misma.

(redacción dada por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020 y publicado en BOP 18-12-2020)

Base Séptima. Prestaciones Económicas Financiadas. Conceptos y Cuantías.

1. Tendrán la consideración de Prestaciones Económicas financiadas en cualquiera de sus modalidades, las que siendo objeto de las presentes bases obtengan una puntuación mínima del 30 Puntos en el baremo establecido.
2. Las situaciones susceptibles de recibir prestaciones económicas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art.58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto en el presupuesto municipal.
4. De conformidad con el procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases.
5. El importe a conceder consistirá en un porcentaje máximo del 95% del coste final de la prestación solicitada que le corresponda.
6. Las cuantías máximas a conceder por tipologías se determinarán en la convocatoria anual de subvenciones.



7. El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la prestación solicitada.

(redacción del apartado 7.5 dada por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020 y publicado en BOP 18-12- 2020)

Base Octava. Gastos financiados y gastos no financiados

1. Se consideran gastos financiados los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas individualizadas recogidas en la presente ordenanza.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiados podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se consideran gastos no financiados:

a) Gastos correspondientes a impuestos de la Administración Pública, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios tanto hipotecarios como personales, seguros de cualquier índole.

b) Cualquier otro gasto no definido en la presente base que no tenga relación directa con el objeto de las prestaciones económicas de emergencia social y necesidades básicas.

c) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando las personas solicitantes no haya ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes, excepto por circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas."

(redacción dada por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020 y publicado en BOP 18-12-2020)

Base Novena. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Instrucción.

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el funcionario ó funcionaria competente del departamento gestor. Corresponde a la persona instructora, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.

b) Una fase de preevaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas.

c) Una fase de prevaloración de las solicitudes, y la emisión del correspondiente informe propuesta donde se indique que se han agotado todas las vías y recursos para satisfacer la necesidad planteada.

d) La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Prestaciones Económicas Individualizadas, constituida conforme a la Base Undécima, tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada solicitud presentada. La asignación se realizaría en función de la puntuación obtenida en la valoración. Forman parte de la Comisión de Valoración los técnicos del departamento de servicios sociales el secretario/a de la comisión y la persona instructora del expediente.

e) En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido la persona que haya obtenido mayor puntuación en el criterio 2 del baremo establecido.

f) Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más prestaciones económicas, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario.



g) La Propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través Decreto de Alcaldía en el miembro de la Corporación Municipal que tenga delegada esta competencia, para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución.

2.1. Corresponde a la Alcaldía o al miembro de la Corporación que tenga delegada la competencia la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, tipología de la prestación financiada, puntuación obtenida, importe concedido. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de tres meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se publicará de conformidad con lo prescrito en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria anual indicará el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos puede ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de derechos digitales.

(redacción dada al apartado 1.2.e), apartado 3 y apartado 4 por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020 y publicado en BOP 18-12-2020)

Base Décima. Criterios objetivos de la concesión y causas de denegación.

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

Criterios	Puntos	Forma de acreditar los criterios
Criterio 1	Hasta 20	
Renta de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante		Declaración de Renta. Nómina o Pensiones. Declaraciones responsables de tipo de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años. Certificado de la administración correspondiente que acredite los ingresos existentes.
Criterio 2	Hasta 45	



Problemática social.		Informe Social que acredite las situaciones personales y familiares determinadas en la convocatoria anual. Informe Educativo que acredite la necesidad de aplicación de recursos de alimentación en centros escolares y Atención integral en establecimientos educativos
Criterio 3	Hasta 15	
Grado de participación y consecución de las actividades que se le indiquen técnicamente desde servicios sociales para reducir, y/o eliminar la situación de vulneración, riesgo o de exclusión social		Acreditación documental de asistencia a las actividades a las que se deriva. En el supuesto de la existencia de Planes de intervención, nivel de cumplimiento de los objetivos parciales y totales. Mediante informe técnico.
Criterio 4	Hasta 15	
Grado de Urgencia de la ayuda solicitada		Cualquier documento público que acredite la urgencia.
Criterio 5	Hasta 5	
Empadronamiento A mayor tiempo empadronado mayor puntuación de acuerdo a los parámetros establecidos en la convocatoria.		Acreditación de oficio mediante consulta en el Padrón Municipal de Habitantes.
Criterio 6	Hasta -60	
Incumplimiento de las obligaciones acordadas con las/los técnicos del departamento municipal del servicio por la persona solicitante y/o miembro de la unidad familiar de convivencia	- 20	A acreditar por los servicios municipales en el momento de la valoración de la ayuda solicitada
Incumplimiento del programa de intervención social	- 40	

2. Causas de Denegación:

- No cumplir con los requisitos generales y específicos de la tipología de prestaciones recogidas en las presentes bases.
- No cumplir con las obligaciones establecidas en la Base decimotercera:
 - NO facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
 - NO comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y puedan afectar a la prestación solicitada.
 - NO destinar la prestación al motivo por el que fue concedida.
 - NO Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
 - NO Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el



- ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- NO cumplir el Plan individual y/o familiar de inserción social que se acuerde con los técnicos deservicios sociales.
 - NO comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.
 - NO adoptar una conducta basada en el respeto de los derechos reconocidos en La ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana a los profesionales del sistema.
 - NO asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de Servicios Sociales, y/o NO facilitar la visita a domicilio cuando sea necesario, así como NO realizar las actuaciones prescrites como parte de sus itinerarios en el proceso de intervención social.
- c) Falsear la situación socioeconómica y familiar de la Unidad de Convivencia.
- d) El incumplimiento de las condiciones acordadas para la concesión de las prestaciones económicas recogidas en la presente ordenanza.
- e) Ejercer la mendicidad, la persona solicitante o alguno de los componentes de la unidad de convivencia.
- f) Haber sido denegadas Prestaciones Económicas por parte de otras Administraciones u Organismos Públicos siendo las causas de denegación no reunir los requisitos exigidos por motivos imputables a la persona solicitante o a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.
- g) No existir consignación presupuestaria suficiente
- h) Se denegará la ayuda, durante un periodo que no será superior a 6 meses, cuando la ayuda anterior concedida haya sido destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó.

(redacción del apartado 1: criterio 3, puntuación del criterio 4, criterio 6, eliminación criterio 7, y redacción apartado 2, dada por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020 y publicado en BOP 18-12-2020)

Base Undécima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.

El órgano colegiado para la valoración de las subvenciones será la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, en la que se concretará el resultado de la evaluación y valoración efectuada, y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: la persona que ostente jefatura de Sección de Servicios Sociales o persona en quien delegue.
En casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal será sustituida por quien designe
- b) Secretaría: persona que ostente la jefatura de Negociado de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
 - Las/los trabajadores sociales de los equipos de intervención social de atención primaria básica para todos los programas definidos en la Ordenanza de PEIS
 - Las/los educadores sociales de los equipos de intervención social de atención primaria básica para las prestaciones de Alimentación Escolar y Asistencia a establecimientos educativos

(redacción dada por acuerdo de Pleno de fecha 27/12/2022, publicado en BOPV 24/3/203)

Base Duodécima: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las prestaciones económicas individualizadas en concepto de emergencia social reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

En todo caso, se consideran obligaciones de la persona beneficiaria comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean



públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

(Redacción dada por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020 y publicado en BOP 18-12-2020)

Base Decimotercera. Obligaciones de las personas solicitantes y/o beneficiarias de las Prestaciones Económicas Individualizadas

Las personas beneficiarias de las prestaciones adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- b) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y puedan afectar a la prestación solicitada.
- c) Destinar la prestación al motivo por el que fue concedida.
- d) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- f) Cumplir el Plan individual y/o familiar de inserción social que se acuerde con los técnicos de servicios sociales.
- g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.
- h) Adoptar una conducta basada en el respeto de los derechos reconocidos en La Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana a los profesionales del sistema.
- i) Asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de Servicios Sociales y facilitar la visita a domicilio cuando sea necesario, así como realizar las actuaciones prescritas como parte de sus itinerarios en el proceso de intervención social.

(Redacción dada al apartado h) y apartado i) por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020 y publicado en BOP 18-12-2020)

Base Decimocuarta. Forma de pago.

El pago de las prestaciones económicas concedidas se realizará de forma directa a las personas beneficiarias sobre las que recaiga propuesta de concesión, en atención a la concurrencia de las situaciones contempladas en esta ordenanza.

(Redacción dada por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020 y publicado en BOP 18-12-2020)

Base Decimoquinta. Régimen de garantías.

1. No se establecen medidas de garantías dado el carácter social de todas las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza.
2. No obstante, en el acuerdo de concesión de las prestaciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías.

Base Decimosexta. Plazo y forma de justificación.

1. Dado que las prestaciones que se regulan en esta Ordenanza se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona solicitante/beneficiaria, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen por el departamento gestor.
2. Comprobaciones a realizar por el departamento gestor:



La persona responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la aplicación de la prestación económica a la causa que motivó su concesión.

En caso de variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación, la persona beneficiaria comunicará al Ayuntamiento dichas variaciones.

(Redacción dada al apartado al apartado 1 por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020 y publicado en BOP18-12-2020)

Base Decimoséptima. Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en la base decimotercera de la presente ordenanza, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de estas prestaciones económicas y no podrá acceder a las mismas por el periodo de seis meses, a contar desde el momento en que se haya puesto de manifiesto la infracción.

Base Decimoctava. Normativa Aplicable:

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento y demás normativa vigente que resulte aplicable.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hacer referencia en las presentes bases serán tratado de acuerdo a lo que establece Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de derechos digitales.

(Redacción dada por acuerdo de Pleno de fecha 30/9/2020 y publicado en BOP 18-12-2020)

Base Decimonovena: Vigencia de la Bases

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Derogatoria única.

Queda derogada desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de febrero del año 2013.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

- Acuerdo de aprobación del Pleno de fecha: 29-11-202016
- Publicación íntegra en BOP Valencia: 09-02-2017

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

- Acuerdo de aprobación del Pleno de fecha: 30/9/2020
- Publicación íntegra en BOP Valencia: 18/12/2020
(Aplicable a partir de la convocatoria anual que se realice para el año 2021, de conformidad con D.F de la misma)

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

- Aprobación inicial por el Pleno del Reglamento de funcionamiento de las Comisiones de coordinación técnica del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento Sagunto, que modifica Base 11.
- Publicación íntegra: BOPV 24/3/2023